

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

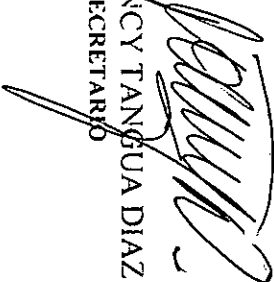
Fecha (dd/mm/aaaa): 07/02/2020

DÍAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 001 2005 00245 01	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	LILIANA ISABEL BARRAGAN RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento A la secretaria del interior municipio de Bucaramanga	06/02/2020		
68001 33 31 006 2009 00174 00	Acción Popular	MARTIN ALBERTO SARMIENTO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder Y se requiere a la parte demandada Municipio de Floridablanca designe apoderado.	06/02/2020		
68001 33 33 004 2016 00187 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.	Auto Admite Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia	06/02/2020		
68001 33 33 006 2016 00278 00	Ejecutivo	JOHAN SAIZ RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cumplase revoca auto.	06/02/2020		
68001 33 33 006 2016 00350 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ROSA PREZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/02/2020		
68001 33 33 006 2017 00008 00	Reparación Directa	ANIBAL SUAREZ MORENO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Admite Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia.	06/02/2020		
68001 33 33 006 2017 00167 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA DE ENCISO	Auto de Obedezcase y Cumplase confirma sentencia	06/02/2020		
68001 33 33 006 2017 00196 00	Ejecutivo	JAIIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	ALBERTO PACHON MANTILLA	Auto Rechaza Demanda A posteriori por no ser subsanada	06/02/2020		
68001 33 33 006 2018 00109 00	Reparación Directa	MARTHA LEONOR RODRIGUEZ OCHOA	NACION MINISTERIO DEFENSA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento A la Fiscalía General de la Nación.	06/02/2020		
68001 33 33 006 2018 00171 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA CANCELADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/02/2020		
68001 33 33 006 2018 00255 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA BUSTOS HIGUERA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Admite Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia	06/02/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2018 00367 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIR BURITICA OROZCO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Admite Intervención se admite llamamiento en garantía	06/02/2020		
68001 33 33 006 2018 00393 00	Acción Popular	MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento A la Emisora de la Policía	06/02/2020		
68001 33 33 006 2018 00460 00	Ejecutivo	NICANOR CARRIÑO RINCON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cumplase ordena devolver el expediente para que se resuelva la solicitud de nulidad.	06/02/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se obtuvo respuesta a nuestro oficio No. 807 de fecha julio 25 de 2019 por parte de la Inspectora Urbana II de Policía de Bucaramanga, en donde informa que en ese Despacho no se encuentra el proceso en contra del propietario del predio ubicado en la calle 108 No. 22 a-65 del Barrio Provenza de esta ciudad, objeto de la presente acción popular, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, FERRERO SEIS (66)

DE DOS MIL VEINTE (2020)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, FERRERO SEIS (66)

DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO ORDENA REQUERIR MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Radicado:	68001-3333-006-2005-00245-00
Demandante:	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS ACCIÓN POPULAR

Verificada la constancia secretarial que antecede, y revisada la presente acción popular se establece que se obtuvo respuesta a nuestro oficio No. 807 que reitero a su vez el oficio No. 546 de fecha mayo 28 de 2019 dirigido a la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga, señalándose por esa dependencia que no se encuentra el proceso en contra del propietario del predio ubicado en la calle 108 No. 22 A-65 del Barrio Provenza de esta ciudad objeto de la presente acción popular.

No obstante lo anterior dentro de la presente acción popular a los folios 257 al 263 obra copia de la Resolución No. 015 de fecha enero 25 de 2008, suscrita por el Inspector de Policía Urbano – Inspección de Control Urbano y Ornato- del Municipio de Bucaramanga, por medio del cual se ordena a los propietarios del inmueble mencionado realizar una adecuación a las normas urbanísticas respetando el espacio público en un término de 60 días, la cual a la fecha no se ha cumplido tal como se puede corroborar con el informe técnico No. 2983 de fecha 11 de junio de 2019 rendido por la Secretaria de Planeación¹ y visita de inspección ocular de fecha 17 de junio de 2019 realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga².

En razón a lo anterior, de oficio este Despacho Judicial **requerirá** a la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso policivo No. 10624 adelantado por la construcción realizada en el antejardín en el inmueble objeto de la presente acción popular

¹ Visible al folio 405.

² Visible a los fls. 432 al 435.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2005-00245-00
ACCIÓN POPULAR
DANIEL VILLAMIZAR BASTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

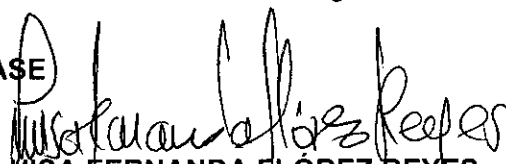
ubicado en la calle 108 No. 22ª-65 del Barrio Provenza de esta ciudad, en donde se dictó resolución sancionatoria No. 015 de enero 25 de 2008 por parte de la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, y se ordenó adecuar el inmueble a las normas urbanísticas, su estado actual y en caso de no haberse cumplido con la orden impartida, señalar los motivos por los cuales no se ha procedido para tal fin. Por la Secretaria de este Despacho Judicial se remitirá copia de la mencionada Resolución la que será tomada a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

RESUELVE

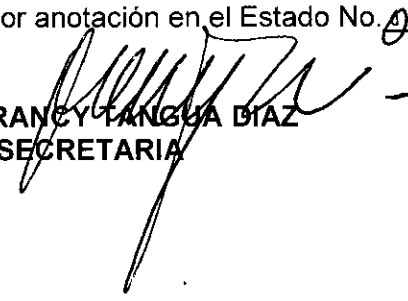
Primero: REQUERIR a la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva informar sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso policivo No. 10624 adelantado por la construcción realizada en el antejardín en el inmueble objeto de la presente acción popular ubicado en la calle 108 No. 22ª-65 del Barrio Provenza de esta ciudad, en donde se dictó resolución sancionatoria No. 015 de enero 25 de 2008 por parte de la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, y se ordenó adecuar el inmueble a las normas urbanísticas, su estado actual y en caso de no haberse cumplido con la orden impartida, señalar los motivos por los cuales no se ha procedido para tal fin. Por la Secretaria de este Despacho Judicial se remitirá copia de la mencionada Resolución la que será tomada a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019, se corrió traslado a las partes e intervinientes del informe técnico No. 3647 realizado por la Oficina asesora de Planeación de Floridablanca, guardando silencio las partes. Para que provea.

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
RUTH FRANCY TANBUA DIAZ DE DOS MIL VEINTE (2020)
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO

ACEPTA RENUNCIA APODERADA Y REQUIERE A LA P. DEMANDADA PARA QUE DESIGNE APODERADA JUDICIAL

Exp. 68001-3331-006-**2009-00174-00**

Demandante: MARTIN ALBERTO SARMIENTO
Demandada: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ACCIÓN POPULAR

En consideración a la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay más pruebas por recaudar procedería en este momento el cierre de la etapa probatoria en el presente proceso y correr traslado de alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la Ley 472 de 1998; no obstante lo anterior mediante escrito de fecha diciembre 19 de 2019¹ la apoderada de la p. demandada Municipio de Floridablanca renuncia al poder conferido por dicha entidad, haciéndose necesario previamente que se designe apoderado judicial por el ente municipal para garantizar su derecho de defensa.

En razón a lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la ab. Leidy Janneth Miranda Gallardo, identificada con la Tarjeta Profesional No. 151.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la p. demandada Municipio de Floridablanca, en los términos y efectos del escrito visible a los folios 185 y 186 y de conformidad a lo establecido en el art. 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la p. demandada Municipio de Floridablanca, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia designe apoderado Judicial en representación de sus intereses en el presente proceso. Una vez vencido dicho término se correrá traslado de alegatos de conclusión en los términos del art. 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

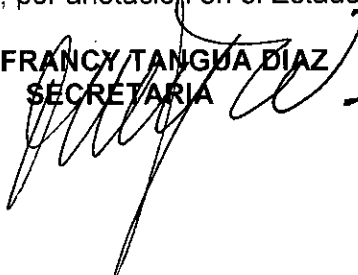
¹ Visible a los folios 185-186.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Radicación No. 68001-3333-006-2009-00174-00 Acción Popular. Auto acepta renuncia ab. Municipio de Floridablanca y requiere para se designe apoderado judicial.

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2010, se notifica a la (s) partes el
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 68001-3333-006-**2016-00187-00**

Demandante: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La p. demandante el día 11 de diciembre de 2019¹, presentó y sustento dentro del término de Ley recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda², en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2019, que denegó las pretensiones de la demanda.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

¹ Visible a los folios 206-260.

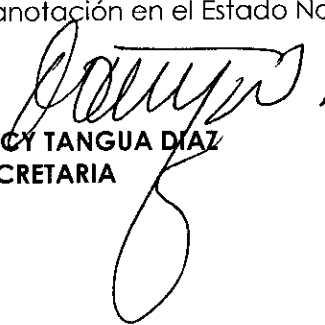
² Visible a los folios 195-204.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2016-00187-00
REPARACIÓN DIRECTA
DANIEL VILLAMIZAR BASTO
NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCOY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que se recibió del H. Tribunal Administrativo de Santander, la presente actuación de la referencia, con providencia de fecha 13 de diciembre de 2019 (fls. 118-120), para que provea.

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
RUTH FRANZY TANZUA DIAZ
SECRETARIO

**AUTO
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

Exp. 68001-3333-006-**2016-00278-00**

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Demandante: JOHAN SAIZ RODRIGUEZ
Demandada: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Medio de Control: EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 13 de diciembre de 2019¹, que ordenó lo siguiente:

“... **PRIMERO: REVOCASE** el auto de fecha 20 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga, por medio del cual decretó una medida cautelar, para que en su lugar estudie nuevamente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: EJECUTORIADO** este proveído, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para que continúe con el proceso, previas constancias de rigor en el sistema. ...”.

No obstante lo anterior, se observa que mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019², se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación en lo que respecta al Departamento de Santander, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; por lo que resulta inocuo el estudio de las medidas cautelares ordenada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia antes citada.

En consecuencia de lo anterior, no habiendo trámite pendiente en el presente medio de control se ordena su archivo, previas las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

¹ Visible a los folios 118-120 del Cdo recurso de apelación en contra del auto que decretó medidas cautelares.

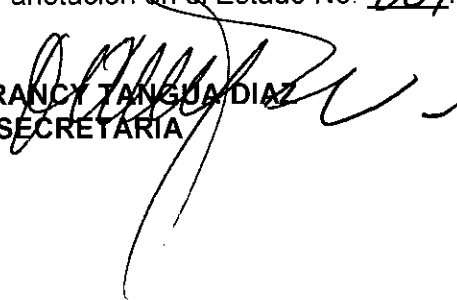
² Visible al folio 108.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2016-00278-00
EJECUTIVO
JOHAN SAIZ RODRIGUEZ
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCOY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se obtuvo respuesta a nuestro oficio No. 401 por parte del Municipio de Lebrija, para lo que estime conveniente ordenar. (fls. 252-256).

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

AUTO
SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
Exp. 68001-3333-006-2016-00350-00

Demandante: MARIA ROSA PEREZ MARTINEZ
Demandada: MUNICIPIO DE LEBRIJA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
En consideración a la constancia secretarial que antecede y, en aplicación del Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día veintitres (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las once y media de la mañana 11:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia del ab. Fredy Fabián Suárez Flórez, identificado con la T.P. No. 102.949 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. demandada conforme al escrito visible a los folios 257-258.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la ab. Emilse Pineda Quiroga, identificada con C.C. 1.020.772.440 de Bogotá, con TP. 283.770 del CSJ, como apoderada de la p. demandada, en los términos del poder obrante a los folios 259-262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

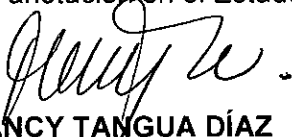
LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

RADICADO 68001-3333-006-2016-00350-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ROSA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07 - 02 / 2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 004


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 680013333006-2017-00008-00

Demandante: ANIBAL SUAREZ MORENO
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

La p. demandante el 11 de diciembre de 2019, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2019; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2019, conforme la parte motiva.

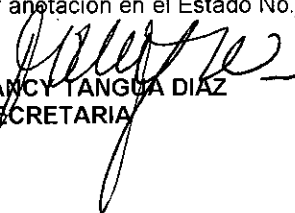
Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIZA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que se recibió del H. Tribunal Administrativo de Santander, la presente actuación de la referencia, con providencia de fecha 11 de septiembre de 2019 que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2019 proferida por este Despacho Judicial (fs. 173-176), para que provea.

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ DE DOS MIL VEINTE (2020)
SECRETARIO

AUTO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA POR LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Exp. 68001-3333-006-2017-00167-00

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Demandante:
Demandada:
Acción:

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
MUNICIPIO DE ENCISO
POPULAR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 11 de septiembre de 2019¹, que ordenó lo siguiente:

“... **Primero. Confirmar** la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, que ampara el derecho colectivo a la seguridad pública de la comunidad residente del Municipio de Enciso. **Segundo. Condenar en costas** de segunda instancia al Municipio de Enciso como parte vencida en este proceso. **Tercero.** Una vez en firme este provisto, devuélvase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

En consecuencia una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria de este Despacho Judicial procédase a la liquidación de costas y agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el art. 366 del CGP.

RECONOCER personería jurídica a la ab. Marcela Guerrero González identificada con la T.P. No. 214.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la p. demandada Municipio de Enciso Santander, en los términos y efectos del poder conferido visible a los folios 184 al 195.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

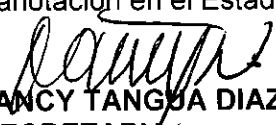
LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

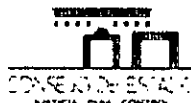
¹ Visible a los folios 173-176.

RADICADO 68001-3333-006-2017-00167-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENCISO

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) parte.
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007.


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que con auto de fecha diciembre 05 de 2019 (fl. 97), se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia de fecha 28 de mayo de 2019 (fl. 91-92), ordenándose continuar con el trámite del presente medio de control, advirtiéndose a la p. ejecutante que debía dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de agosto de 2018 (fl. 77-78), que declaró la nulidad de todo lo actuado e inadmitió la demanda de la referencia por el término de diez (10) días siguientes guardándose silencio, para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO RECHAZA DEMANDA A POSTERIORI

Expediente No. 68001-3333-006-2017-00196-00

Demandante: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
Demandado: ALBERTO PACHÓN MANTILLA
Medio de Control: EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

Con auto de fecha agosto 02 de 2018¹, se decretó la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto del 02 de noviembre de 2017² que libró mandamiento de pago, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la misma fecha e inadmitiéndose la demanda para que en el término de diez (10) días, la p. actora subsanará el aspecto señalado, so pena de rechazo a posteriori, siendo objeto de apelación dicha providencia por el aquí demandante.

Mediante auto de fecha diciembre 05 de 2019³ se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 28 de mayo de 2019⁴, que confirmó la providencia anterior, ordenándose continuar con el trámite del presente medio de control, advirtiéndose a la p. ejecutante que debía dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 de agosto de 2018⁵, que declaró la nulidad de todo lo actuado e

¹ Visible a los folios 77-78.

² Visible a los folios 69-71.

³ Visible al folio 97

⁴ Visible a los folios 91-92.

⁵ Visible a los folios 77-78.

RADICADO 68001-3333-006-2017-00167-00
ACCIÓN. POPULAR
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENCISO

inadmitió la demanda de la referencia por el término de diez (10) días, so pena de rechazo a posteriori.

Habiendo transcurrido el término otorgado para la subsanación, no se presenta escrito contentivo de la misma por la p. actora, conforme a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

El Art. 169.2 de la Ley 1437 de 2011, establece como causales de rechazo de la demanda, cuando habiendo sido inadmitida no se corrige dentro de la oportunidad legalmente establecida. Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se cumple con dicho supuesto, pues como se dijo, la p. actora no subsanó la demanda en la oportunidad establecida para tal fin, la misma será rechazada.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

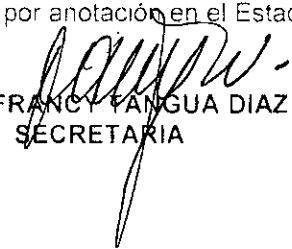
- Primero.** RECHAZAR la demanda a posteriori de la referencia.
Segundo. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
Tercero. ARCHIVAR el proceso, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No 007


RUTH FRANCI YANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la p. demandada Fiscalía General de la Nación no ha acreditado el diligenciamiento de los citatorios de los hermanos González Carreño en su calidad de vinculados al presente medio de control como propietarios del inmueble donde funciona una de las sedes de la entidad, de conformidad a lo establecido en el art. 291 del CGP y conforme a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha marzo 15 de 2019 (fls. 1188-1192 Cdo 03). Para que provea.

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO
REQUIERE A LA P. DEMANDADA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Exp. 68001-3333-006-**2018-00109-00**

Demandante: MARTHA LEONOR RODRIGUEZ OCHOA Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE MALAGA Y OTROS
REPARACIÓN DIRECTA

En consideración a la constancia Secretarial que antecede, se ordenará **REQUERIR** a la p. demandada Fiscalía General de la Nación para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar constancia del diligenciamiento de los correspondientes citatorios y eventuales avisos de los hermanos González Carreño vinculados en calidad de terceros mediante auto de fecha marzo 15 de 2019, en el presente medio de control tal como lo establece el art. 291 y siguientes del CGP.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la p. demandada Fiscalía General de la Nación para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar constancia del diligenciamiento de los correspondientes citatorios y eventuales avisos de los hermanos González Carreño vinculados en calidad de terceros mediante auto de fecha marzo 15 de 2019, en el presente medio de control tal como lo establece el art. 291 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al ab. Luis Eduardo Agón Camacho, identificado con la T.P. No. 31.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. vinculada Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder conferido visible a los folios 1244 al 1247.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Radicación No. 68001-3333-006-2018-00109-00. Reparación Directa. Auto requiere p. demandada y reconoce personería jurídica

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al ab. Carlos Humberto Plata Sepúlveda, identificado con la T.P. No. 99.986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y efectos del poder conferido visible a los folios 1258-1261.

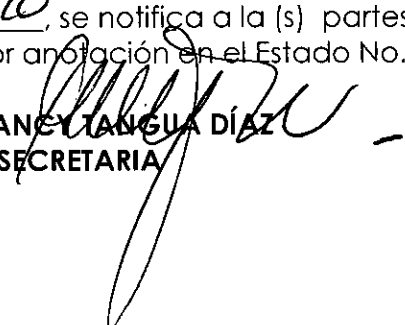
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al ab. Edison Javier Rey Joya, identificado con la T.P. No. 273.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. demandada Municipio de Málaga, en los términos y efectos del poder general de fecha 21 de enero 20 de 2020 otorgado ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Málaga Santander visible a los folios 1319-1329.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
 Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCIS TANGULA DÍAZ
 SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que se obtuvo respuesta al oficio 1013 por parte de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Floridablanca, para lo que estime conveniente ordenar. (fs.167-168).

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

AUTO
SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Exp. 68001-3333-006-2018-00171-00

Demandante: ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA
CANCELADO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y, en aplicación del Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), a las once y noventa y cinco (11:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

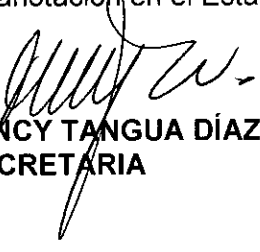
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Fernanda Florez Reyes
LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

RADICADO 68001-3333-006-2018-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSEMBERG EDELBERTO MENDOZA CANCELADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 680013333006-2018-00255-00

Demandante: MARIA ANTONIA BUSTOS HIGUERA
Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

La p. demandante el 22 de enero de 2020, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia del 21 de enero de 2020; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de primera instancia del 21 de enero del 2020, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 07 - 02 / 2020 se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando, que la p. demandada Departamento de Santander, presenta escrito solicitando el llamamiento en garantía de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG- (fls. 92 al 110).

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)

DE DOS MIL VEINTE (2020)

RUTH FRANCY TANGUAY DIAZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

FEBRERO SEIS (06)

DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO

DECRETA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Exp. 68001-3333-006-**2018-00367-00**

Demandante:	JAIR BURITICA OROZCO
Demandada:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. La solicitud de llamamiento

(Fls. 92-110)

En escrito presentado por la p. demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER-**, se solicita llamar en garantía a:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-.: Manifiesta en síntesis que pretende el aquí demandante se le reconozca el ascenso y/o reubicación salarial al grado y/o nivel por haber aprobado el curso de formación y no haber superado la evaluación con carácter diagnóstico formativa; que según el demandante se le debe reconocer con efectos fiscales desde el **01 de enero de 2016** y no a partir del 30 de junio de 2017 como se le reconoció.

En razón a lo anterior, en caso de que sea condenado el Departamento de Santander al pago de la diferencia, es decir con efectos fiscales a partir del **01 de enero de 2016** tal como lo solicita la p. demandante, señala que se hace necesario llamar en garantía a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag- puesto que es dicha entidad que mediante el Sistema General de Participaciones, financia el pago de los docentes. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 1º de la Ley 715 de 2001 en concordancia con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, que

creó el Sistema General de Participaciones, entre otras normas tales como la Ley 4ª de 1993, Decreto 1919 de agosto 27 de 2002 y la Directiva Ministerial No. 14 de agosto 14 de 2003, dentro de los cuales puntualizó de manera clara los criterios de proceder respecto del pago de conceptos excluidos en virtud del art. 38 de la Ley 715 de 2001, siendo este tipo de reconocimiento potestativo del Gobierno Nacional – Ministerio de Educación y no del Departamento de Santander quedando este supeditado a lo decidido por el Gobierno Nacional.

II. De la procedencia del llamamiento en garantía

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en su tenor literal señala:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: **1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.** El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen. (Subrayado y negrita fuera de texto).

La solicitud se sustenta en que en el caso de que se haga necesario el pago de la diferencia solicitada por la p. demandante respecto del ascenso y/o reubicación salarial al grado y/o nivel a partir del **01 de enero de 2016**, debe llamarse en garantía a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, pues es dicha entidad la que **financia** el pago de los docentes a través del Sistema General de Participaciones.

Considera el Despacho en primer lugar, que el escrito de llamamiento cumple con los requisitos establecidos en la citada normativa. Aunado a lo anterior el art. 01 de la Ley 715 de 2011, estableció que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la **Nación** transfiere por mandato de los artículos 256 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en dicha Ley, dentro de esas competencias se encuentra la **educación**, salud, agua potable y saneamiento básico. Adicional a ello se advierte que el acto administrativo censurado a pesar de ser suscrito por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, fue expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido por el

Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educación, es decir, que la Secretaria de Educación Departamental de Santander ejecuta las políticas que en materia educativa le traza el Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual se torna procedente su vinculación en calidad de llamado en garantía.

Así mismo se advierte que la p. demandada señaló correctamente el nombre y domicilio de la llamada en garantía, y describió los hechos que dan lugar a la aplicación de dicha figura.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, se:

RESUELVE:

- Primero:** **LLAMAR EN GARANTÍA a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** formulada por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo:** **NOTIFICAR** personalmente ésta Providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, concediéndosele el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación personal señalada anteriormente, para responder el llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero, de conformidad con el artículo 225 ibídem.
- Tercero:** Se señala el valor de **(\$8.000)** que deberá consignar la p. demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** como gastos ordinarios del proceso, para surtir la notificación del llamado en garantía, en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Además la parte interesada deberá allegar al proceso de la referencia el comprobante de la consignación, **una copia de la presente providencia, una copia del escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal.**

Cuarto: **RECONOCER** personería a la ab. Adriana Patricia Martínez Romero, identificada con T.P. 173.354 del CSJ, como apoderada de la p. demandada Departamento de Santander, en los términos del poder obrante al folio 178 del expediente.

Quinto: **ACEPTAR** la renuncia de la ab. Adriana Patricia Martínez Romero, como apoderada de la p. demandada Departamento de Santander, conforme al escrito de comunicación de la renuncia visible al folio 179 del expediente. **REQUERIR** al Departamento de Santander para que designe apoderado Judicial para que lo represente dentro del presente medio de control.

Sexto: **RECONOCER** personería al ab. Néstor David Osorio Moreno, identificado con C.C. 73.167.449 de Cartagena, con TP. 97.448 del CSJ, como apoderado de la p. demandada Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del poder obrante al folio 136 del expediente.

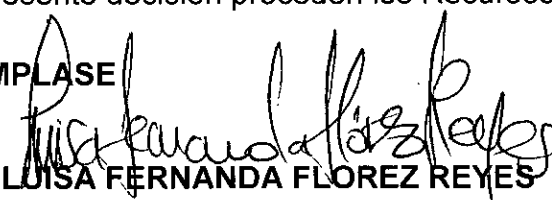
Séptimo: **RECONOCER** personería a la ab. Hairy Natalia Flórez Pimiento, identificada con C.C. 1.094.270.099 de Pamplona, con TP. 291.396 del CSJ, como apoderada de la p. demandante, en los términos del poder obrante a los folios 13-14.

Octavo: **TÉNGASE** como apoderada sustituta de la p. demandante a la ab. Daniela Carolina Laguado Salazar, en los términos y efectos del poder de sustitución conferido obrante al folio 175.

Noveno: **DEJAR** sin efecto el traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demandada, realizado por la secretaria de este Despacho Judicial, en razón a que debe surtirse previamente la notificación a la p. vinculada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag- y así integrar previamente el contradictorio.

Décimo: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO 68001-3333-006-2018-00367-00
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR BURITICA OROZCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes ~~a~~
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA





CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que mediante oficio No. 1127 del 06 de diciembre de 2019, se remitió copia del aviso a la comunidad de Piedecuesta a la Emisora de la Policía Nacional el 16 de diciembre de 2019, para su publicación, sin obtenerse respuesta alguna, para lo que estime conveniente ordenar. (fl. 107).

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO ORDENA REQUERIR A LA EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL Y ACEPTA
RENUNCIA APODERADO**

Expediente No. 68001-3333-006-2018-00393-00

Demandante: MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA, con Cédula de
Ciudadanía No. 1.098.780.774
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Medio control: ACCIÓN POPULAR

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede se hace necesario **REQUERIR** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL**, para que en el término de cinco (05) días, allegue la **CERTIFICACIÓN** de la publicación del aviso a la comunidad del Municipio de Piedecuesta ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2018 y remitido mediante oficio 1127 de fecha diciembre 06 de 2019¹.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

Primero. REQUIERASE a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (05) días, allegue la **CERTIFICACIÓN** de la publicación del aviso a la comunidad del Municipio de Piedecuesta ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2018 y remitido mediante oficio 1127 de fecha diciembre 06 de 2019 en cumplimiento también a lo dispuesto en auto de fecha diciembre 05 de 2019, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

¹ Visible al folio 107.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2018-00393-00
ACCIÓN POPULAR
MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la ab. Claudia Patricia Díaz Gil, identificada con la T.P. No. 211.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la p. demandada en los términos y efectos del escrito contentivo de la renuncia visible al folio 109.

TERCERO: REQUERIR a la p. demandada Municipio de Piedecuesta para que dentro del término de cinco (05) días designe apoderado Judicial en representación de sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que se recibió del H. Tribunal Administrativo de Santander, la presente actuación de la referencia, con providencia de fecha 23 de octubre de 2019 (fls 56), para que provea.

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO

**AUTO
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y RESUELVE
NULIDAD PROPUESTA POR LA P. DEMANDADA**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00460-00**

Bucaramanga, FEBRERO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Demandante: NICANOR CARREÑO RINCÓN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-
Medio de Control: EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 23 de octubre de 2019¹, que ordenó lo siguiente:

“... **ÚNICO: DEVOLVER** el expediente del proceso de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga para que resuelva la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por lo brevemente expuesto ...”

En consecuencia de lo anterior, procede a resolver este Despacho la solicitud de nulidad propuesta por la p. ejecutada en escrito de fecha 02 de mayo de 2019², en contra del auto de fecha 25 de abril de 2019, por indebida notificación, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019³, se ordenó no reponer el auto adiado en abril 25 de 2019⁴, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada en contra del auto proferido el 13 de febrero de 2019⁵ que decretó medidas cautelares, concediéndose ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto devolutivo el recurso de queja interpuesto en contra del auto de fecha abril 25 de 2019 antes

¹ Visible al folio 56 cuaderno 03 contentivo recurso de queja.

² Visible a los folios 57 al 61 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

³ Visible a los folios 63-65 Cdo Medidas Cautelares.

⁴ Visible al folio 55 Cdo Medidas Cautelares.

⁵ Visible a los folios 03-04 Medidas Cautelares.

mencionado, remitiéndose copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales necesarias para resolver dicho recurso.

No obstante lo anterior mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019⁶, dicha superioridad advierte que en el escrito contentivo del recurso resuelto también se planteó una nulidad procesal por no haber sido notificada en debida forma a la entidad demandada del auto de fecha 14 de marzo de 2019 que concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada contra el auto de fecha 13 de febrero de 2019 que decretó medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, hay que señalar que en la parte considerativa del auto de fecha agosto 21 de 2019⁷, se indicó que por anotación en estados No. 13 del 18 de marzo de 2019 y al correo electrónico informado por la entidad desan.notificación@policia.gov.co se notificó del auto que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto que decretó medidas cautelares de fecha 14 de marzo de 2019⁸, imponiéndose como carga procesal a la p. interesada el de suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto el recurso, y al no cumplirse con dicha carga procesal así se decretó mediante auto de fecha 25 de abril de 2019⁹.

Ahora, frente a la causal de nulidad propuesta por la p. demandada¹⁰, referente a que en el estado del 18 de marzo de 2019 se señaló como p. demandada a la Nación - Ministerio de Defensa, lo que generó confusión pues dicha defensa técnica la asume los abogados del Ejército Nacional, teniendo un cumulo de 600 procesos aproximadamente esa entidad, siendo difícil tener en cuenta solo este proceso por el extremo pasivo, y que esta fue la causa por la cual no se tuvo conocimiento de la actuación procesal, en especial de la carga procesal de suministrar las expensas necesarias impuesta frente a la concepción del recurso de apelación en el efecto devolutivo¹¹, lo que generó que se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto, solicitando por tal motivo la nulidad de la actuación a partir del auto de fecha 18 de marzo de 2019, frente a la notificación realizada, al considerar que esta fue indebida.

Revisada nuevamente la actuación encuentra este Despacho que de conformidad con el inciso segundo del numeral 8 del art. 133 del CGP, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demandada o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en el CGP.

⁶ Visible al folio 56

⁷ Visible a los folios 63-65.

⁸ Visible al folio 53.

⁹ Visible al folio 55.

¹⁰ Visible a los folios 57-60.

¹¹ De conformidad con el art. 324 del CGP, el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (05) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

RADICADO 68001-3333-006-2018-00460-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NICANOR CARREÑO RINCON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-

Al respecto, el numeral 4to del art. 136 del CGP frente al saneamiento de las nulidades indica que esta se considerará saneada cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En el caso en estudio la providencia objeto de la nulidad propuesta auto de fecha marzo 14 de 2019¹² fue notificada debidamente en estados No. 13 de fecha 18 de marzo de 2019¹³, la que a su vez fue notificada al correo electrónico desan.notificacion@policia.gov.co¹⁴ informado por la entidad demandada, es decir, pese a que se alega que no fue notificada debidamente en el estado el auto mencionado, pues se indicó como parte pasiva a la Nación – Ministerio de Defensa, no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad demandada puesto que dicho estado no solo se notificó por el extremo pasivo sino por la radicación del proceso 2018-00460 y el medio de control ejecutivo y a su vez al correo electrónico señalado por la entidad, razones estas suficientes por las cuales considera este Despacho que no son de recibo los argumentos expuestos por la p. demandada y se negará la nulidad propuesta por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 23 de octubre de 2019¹⁵, que ordenó lo siguiente:

“... **ÚNICO: DEVOLVER** el expediente del proceso de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga para que resuelva la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por lo brevemente expuesto ...”

Segundo. **NEGAR** la solicitud de nulidad de lo actuado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLORES REYES
JUEZ

¹² Visible al folio 53.

¹³ Visible al folio 53 Vto.

¹⁴ Visible al folio 54.

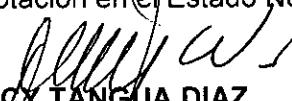
¹⁵ Visible al folio 56 cuaderno 03 contentivo recurso de queja.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2018-00460-00
EJECUTIVO
NICANOR CARREÑO RINCON Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 07-02/2020, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 007


RUTH FRANCOY TANGUA DIAZ
SECRETARIA